



Los crecidos gastos ocasionados por la Guerra pudieron cubrirse en el año próximo pasado con los donativos de mis amados Vasallos, con algunos repuestos que siempre existen en los Estados poderosos, y con los considerables fondos que facilitaron las medidas y arbitrios que sin gravamen alguno de nuevo impuesto, adopté á proposicion de mi Ministerio de Hacienda. En el presente es no solo justo, sino muy necesario, mantener nuestras fuerzas en un pie respetable, habiendo llegado en Francia los excesos de impiedad y de crueldad á tal punto, que ya no hay en Europa, y mucho menos en estos Reynos, clase alguna, ni aun individuo que no tenga interés inmediato en contrarrestar un torrente tan contagioso y perjudicial, que amenaza á su Religion, su vida, su honor, estado, hacienda, y las buenas costumbres. Los nobles esfuerzos con que todos han concurrido hasta ahora, segun sus facultades, á la defensa de una causa tan importante y tan justa, no me dexan la menor duda de que ellos serán siempre correspondientes á quanto puede esperarse de una Nacion esforzada y generosa. Pero no permitiendome el amor que debo á tan leales y fieles Vasallos, que se carguen ó aumenten los tributos, mientras haya recursos menos gravosos y expeditos, mandé exâminar con anticipacion los que podian esperarse del còbro equitativo, pero íntegro, de las Rentas actuales, y del arréglo y economía posible en los gastos. Como uno de los de mayor importancia es el de las provisiones de Ejército y Marina, por su mucha entidad, por la general esterilidad de las Provincias en que se hace la Guerra, por la escaséz continuada de las cosechas, y sobre todo, por la influencia y relacion íntima que tienen las provisiones mismas con la mas cómoda y facil subsistencia del Pueblo; los Ministros, á quienes confié el exâmen de este ramo, hallaron que sería muy conveniente unir á la Administracion

de

de él la de la Gracia del Excusado, y la de otras Rentas semejantes, porque consistiendo en frutos que se consumen en las provisiones, podia facilitar grandes auxilios y economías al suministro de ellas, sin causar las alteraciones de precios, á que obligan muchas veces las compras precipitadas, con grave daño de la Real Hacienda y del Público. Dichos Ministros han demostrado con evidencia el mayor producto que rendirá la Gracia ó Renta referida, aplicada inmediatamente al abastecimiento de los Ejércitos y Armadas, y la mayor facilidad, seguridad y economía con que podrá atenderse á este objeto indispensable; y siendo ambos puntos de tanta importancia al bien comun, de que no puedo prescindir, conformandome con su dictámen adoptado por mi Consejo de Estado; he resuelto, que desde primero de Enero de este año se administre generalmente por cuenta de mi Real Hacienda la Gracia del Excusado, conforme vayan cumpliendo las Concordias y Contratas hechas con algunas Santas Iglesias, á menos que éstas no quieran voluntariamente darlas por concluídas, en atencion á las actuales urgencias, como puede esperarse del religioso zelo, y de los auxilios y ofertas con que todo el Cléro Español ha concurrido para la defensa de causa que es tan suya, y en que la Religion se interesa tan inmediatamente; y que la expresada Administracion se ponga á cargo de la Diputacion de los Cinco Gremios Mayores de Madrid (que tambien tienen y desempeñan con mucho zelo la de provisiones), con la asignacion que les hiciere, y las Instrucciones y Reglamentos que la diere con mi aprobacion mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda; de cuyo exácto y puntual cumplimiento cuidará inmediatamente la Direccion que se establezca, á imitacion de lo practicado en el año de 1761, quando por Real Decreto, expedido por mi Augusto Padre en 30 de Diciembre de 1760, se resolvió establecer esta misma Administracion, á que ahora obligan circunstancias mucho mas imperiosas y urgentes; pero sin que

que por semejante providencia sea necesario aumentar Empleados ni Oficinas , pues uno de los buenos efectos del sistema adoptado será, sin duda alguna, excusar estos gastos , y evitar en lo posible los embarazos que ocurrieron en aquel tiempo. Regirán las declaraciones hechas por otro Real Decreto de 14 de Enero de 1762 , á las dudas que entonces ocurrieron sobre la Instrucción expedida para la Administracion de esta Gracia ; cuyo Executor es y ha de ser, el Comisario General de Cruzada, con los demás Conjuces Eclesiásticos que nombráre , en uso de las facultades que me están concedidas por Bulas Apostólicas , sin que nada se innove de lo establecido en este punto. Y de los Negocios ó Pleytos entre los Administradores y los interesados , sobre asuntos que no pertenezcan á la Jurisdiccion Eclesiástica , conocerá el Subdelegado General de Rentas , con las Apelaciones al Consejo de Hacienda, en Sala de Justicia, segun se previno en Real Órden de 6 de Febrero de 1787 , y otras anteriores. Tendreislo entendido , y lo comunicaréis á quienes corresponda. = Señalado de la Real Mano de S. M. = En Aranjuez á 21 de Marzo de 1794. = A Don Diego de Gardoqui.

Es copia del Decreto original que S. M. se ha servido expedirme. Aranjuez 21 de Marzo de 1794.

Gardoqui

